REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE

G O B E R N A C I Ó N

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº. CONV-SSD-037-2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E CENTRO DE SALUD CAIMITO

<table>
<tr><td>TIPOLOGÍA CONTRACTUAL:</td><td colspan="4">CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</td></tr>
<tr><td>PARTE:</td><td colspan="4">DEPARTAMENTO DE SUCRE</td></tr>
<tr><td>PARTE:</td><td colspan="4">EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E CENTRO DE SALUD CAIMITO</td></tr>
<tr><td>OBJETO</td><td colspan="4">Aunar esfuerzos entre la Empresa Social del Estado E.S.E CENTRO DE SALUD CAIMITO y el Departamento de Sucre para la financiación de gastos de operación en la prestación del servicio de salud del municipio de Caimito, en cumplimiento a la Resolución 857 del 29 de mayo del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.</td></tr>
<tr><td>VALOR:</td><td colspan="4">DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE ($292.255.898,00) MCTE.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">No. DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</td><td>CDP</td><td>FECHA</td><td>Valor CDP</td><td>Valor apropiar en el convenio</td></tr>
<tr><td>1477</td><td>23/06/2021</td><td>4.175.322.853</td><td>$292.255.898</td></tr>
<tr><td>PLAZO:</td><td colspan="4">El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.</td></tr>
<tr><td>FECHA DE SUSCRIPCIÓN:</td><td colspan="4">La fecha del presente convenio será la fecha de aprobación que realicen las partes a través del SECOP II.</td></tr>
</table>

Entre los suscritos a saber JUAN CARLOS GRANADOS VILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.555.226, en calidad de Secretario de Salud, Código 20 Grado 02 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, nombrado mediante Decreto No.0509 y Acta de Posesión No. 60834, documentos expedidos el 5 de octubre de 2020, que en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto N° 0365 de fecha 7 de junio del 2020 y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, quien, para los efectos del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra EDUARDO ENRIQUE PASTRANA VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.819.580, actuando en nombre y representación legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CAIMITO, con Nit No 823001943-0, de acuerdo con el Decreto No. 0161 del 01 de abril de 2020 y Acta de Posesión No.10 del 01 de abril de 2020, facultado para contratar según Acuerdo No. 076 de 25 abril de 2019, quien en adelante para los efectos del presente CONVENIO se denominará LA E.S.E., hemos acordado celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Secretaría de Salud Departamental elaboro los estudios previos requeridos para la Transferencia de recursos para la financiación de los gastos de operación de la Empresa Social del Estado E.S.E CENTRO DE SALUD CAIMITO, destinados a la prestación de servicios de salud en cumplimiento a la Resolución 857 del 29 de mayo del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución 133 del 05 junio de 2021 expdida 2) Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución..."; 3) Que la Ley 715 de 2001 en el Capítulo II, establece las competencias de las entidades territoriales en el sector

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº. CONV-SSD-037-2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E CENTRO DE SALUD CAIMITO

salud así: Articulo 43 "Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: 43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental (...) 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda"; 4) Que el Decreto 780 de 2016 en el artículo 2.4.2.7 dispuso que tales recursos serán destinados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 de la misma norma, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinada a la prestación de servicios de salud y que su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, incluyendo, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o hasta su finalización en 31-12-2021; 5) Que mediante el CONPES 52 del 30 de diciembre de 2020 el Departamento Nacional de Planeación (DNP) asignó la ultima doceava de la participación para salud del componente para subsidio a la oferta del 2020, por valor de Trescientos Cincuenta y Ocho Millones Setecientos Doce mil Quinientos Noventa y Siete Pesos ($358.712.597) y el CONPES 55 del 12 de febrero de 2021 asignó las 11 primeras doceavas de la participación para salud del componente para subsidio a la oferta del 2021, por valor de Tres Mil Ochocientos Dieciséis Millones Seiscientos Diez Mil Doscientos Cincuenta y Seis Pesos ($3.816.610.256) para un total de Cuatro Mil Ciento Setenta y Cinco Millones Trescientos Veintidós Mil Ochocientos Cincuenta y Tres Pesos($4.175.322.853), los cuales fueron adicionados al presupuesto Departamental y se distribuyeron según criterios establecidos en el Decreto 268 de 24 febrero de 2020, articulo 2.4.2.6, literales a, b, c y d. entre las ESE de los municipios no descentralizados y que son monopolio en servicios trazadores, según listado del Ministerio de Salud y Protección Social (Parágrafo 1, Articulo 2.4.2.6); 6) Que en desarrollo de la distribución definida en los numerales les anteriores, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución No. 857 del 29 de mayo de 2020 "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud"; 7) Que el numeral 2.2 del artículo segundo de la Resolución 857 de 2020 dispone "Los departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán los convenio o contratos con las Empresas Sociales del estado que operan en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por el Ministerio..." 8) Que la Empresa Social del Estado con la que se celebrar este convenio i, pertenece a uno de los municipios no certificados conforme a lo establecido en el numeral 2.2. de la Resolución 857 de 2020; 9) Que existe certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1477 del 23 de junio de 2021 por valor de $4.175.322.853, que incluyen los recursos que respaldan el presente convenio interadministrativo; 10) Que, teniendo en cuenta como única alternativa seleccionada: la suscripción de un Convenio interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DE SUCRE y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E CENTRO DE SALUD CAIMITO , obedece a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política, el cual promulga que los órganos del Estado, si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines; 11) Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales podrán suscribir convenios interadministrativos por la modalidad de contratación directa sin necesidad de acudir a una convocatoria pública para ello, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el trabajo de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos; 12) Que mediante Resolución No. 2979 de 06 de Agosto de 2021, se justificó la contratación directa para este convenio. 13) Que el objeto social de la E.S.E CENTRO DE SALUD CAIMITO lleva inmerso la estructura para el desarrollo de esta clase de convenios. 14) Que, por

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº. CONV-SSD-037-2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E CENTRO DE SALUD CAIMITO

lo anterior, hemos convenido suscribir el presente convenio interadministrativo el cual se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Aunar esfuerzos entre la Empresa Social del Estado E.S.E CENTRO DE SALUD CAIMITO y el Departamento de Sucre para la financiación de gastos de operación en la prestación del servicio de salud del municipio de Caimito - Sucre en cumplimiento de la Resolución 857 del 29 de mayo del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. PARAGRAFO 1: ALCANCE. El alcance del objeto contractual es la prestación de integral de los servicios de salud, en condiciones adecuadas y razonables de calidad, de tal manera que se garantice a los usuarios o pacientes el respeto debido a su dignidad humana y a sus derechos fundamentales. PARAGRAFO 2: En el marco de lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 857 del 29 de mayo de 2020 se definen las siguientes metas e indicadores para la ejecución de los recursos del subcomponente en salud de subsidio a la oferta asignados para la vigencia 2021, según ANEXOS Nº 5 Cuadro Gestión Financiera, Cuadro de Gestión Producción y Gestión Calidad, con sus Indicadores y Metas. Para evidenciar el cumplimiento de las metas definidas, la ESE deberá presentar a la entidad territorial Departamento los siguientes soportes documentales, en cada uno de los ítems intervenidos: 1. Indicador de calidad en la prestación de servicios de salud: De manera trimestral la ESE presentará informe consolidado con lo siguiente: a. Soportes donde se verifique el cumplimiento del indicador de tiempo de espera para la asignación de citas de medicina general. b. Soportes de la conformación y funcionamiento del Equipo Multidisciplinario de Salud, para programación y realización de intervenciones para atención domiciliaria 2. Gestión de producción a. Presentar Trimestralmente en la Secretaría de Salud Departamental informe de producción en el marco del Decreto 2193 de 2004. 3. Gestión Financiera a. Ejecución presupuestal a corte 31 de diciembre de 2021 donde se revise el detalle de recaudo por venta de servicios. (Podrá ser requerida por la Secretaría de Salud en cualquier momento para evaluación periódica), b. Ejecución presupuestal a corte 31 de diciembre de 2021 donde se revise el detalle de recuperación de cartera por venta de servicios. (Podrá ser requerida por la Secretaría de Salud en cualquier momento para evaluación periódica). CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL: Son obligaciones del Departamento en desarrollo del presente Convenio: 1) Girar el valor del aporte fijado en este convenio en la forma indicada. 2) Proveer la asesoría necesaria que se requiera para la ejecución del presente convenio. 3) Ejercer control y vigilancia frente a los recursos girados para la ejecución de este convenio, mediante el Supervisor designado. 4) Adoptar las medidas correctivas y sancionatorias en caso de incumplimiento de los indicadores y metas definidas 5) Las demás que surjan de la ejecución del cumplimiento del objeto contractual. CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA E.S.E. Son obligaciones de la ESE en desarrollo del presente Convenio: 1) Destinar rigurosamente los dineros aportados por el Departamento de Sucre al cumplimiento de los términos y objetos convenidos. 2) Garantizar la prestación de los servicios de salud registrados en el REPS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud) a la población del municipio, en las sedes, los términos y condiciones en que se encuentran inscritos. 3) Cumplir con las metas de Calidad en la prestación de servicios de salud, Gestión de producción y Gestión Financiera, establecidas en el Anexo Técnicos N° 5 que hace parte integral del presente convenio, con fundamento en los criterios establecidos en el artículo 4 de la Resolución 857 de 2020. 4) Incorporar al presupuesto de la ESE la totalidad de los recursos para la ejecución del objeto del convenio. Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual. 5) Ejecutar el convenio de conformidad con la Resolución 857 de 29 de mayo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud la cual hace parte integral del convenio, de acuerdo con las normas legales para prestar este servicio. 6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. 7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8) Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello esté obligado, incluido el contenido de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072

de 2015 y 723 de 2013 sobre riesgos laborales. 9) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte del DEPARTAMENTO. 10) Suscribir la liquidación del presente convenio, que se hará de común acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. 11) Permitir al DEPARTAMENTO o a quien este delegue, el acceso a la información relacionada con la organización, operación y prestación de los servicios de salud por parte de LA ESE y los demás documentos que requiera, como soporte del cumplimiento de metas e indicadores, de acuerdo con lo reglamentado en la ley, permitiendo el desarrollo de las funciones de inspección, seguimiento, control y vigilancia que le compete y respondiendo oportunamente las solicitudes y requerimientos que se le hagan relacionados con el presente convenio. 12) La E.S.E. se compromete a ejecutar este convenio interadministrativo con los profesionales y demás personal que cumplan con los perfiles con los servicios que tiene inscrito. La E.S.E. no podrá contratar personal jurídico para cumplir con el objeto contractual 13) Las demás que surjan de la ejecución del cumplimiento del objeto contractual. CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente convenio es de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE ($292.255.898,00) MCTE. CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El Departamento de Sucre, transferirá los recursos establecidos en la cláusula anterior, al perfeccionamiento y legalización de este convenio, para lo cual la E.S.E. deberá tramitar la respectiva cuenta con los soportes legales requeridos para el pago. La Secretaría de Salud exigirá a la E.S.E. el cumplimiento de metas a partir de la suscripción del convenio, los recursos se transferirán de la siguiente forma:La ultima doceavas del 2020 y las primeras 5 doceavas de 2021 se girarán y/o transferencia una vez se encuentre perfeccionado y legalizado el convenio interadministrativo de conformidad con el articulo 41 de la ley 80 del 1993. Es decir, para su perfeccionamiento 1) Acuerdo sobre el objeto 2) Que se eleve a escrito y se suscriba por las partes. 3) Que exista la respectiva Disponibilidad Presupuestal; y para su ejecución, se requiere: 1) Registro Presupuestal.En el mes de septiembre de 2021, se girarán y/o transferencia 3 doceavas de 2021, siempre y que la ESE haya entregado el informe de ejecución parcial de los dineros antes desembolsados con sus respetivos soportes y el supervisor del contrato a través del informe de supervisión, de concepto favorable, es decir que no haya lugar a que la ESE efectué un plan de mejoramiento por el no cumplimiento de las metas de indicadores previstos en el numeral 2.2.3 del numeral 2. Descripción del objeto a contratar.En el mes de diciembre de 2021, se girarán y/o transferencia las ultimas 3 doceavas de 2021, siempre y que la ESE haya entregado el informe de ejecución parcial de los dineros antes desembolsados con sus respetivos soportes y el supervisor del contrato a través del informe de supervisión, de concepto favorable, es decir que no haya lugar a que la ESE efectué un plan de mejoramiento por el no cumplimiento de las metas de indicadores previstos en el numeral 2.2.3 del numeral 2. Descripción del objeto a contratar.CLÁUSULA SEXTA. MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO POR PARTE DE LA E.S.E.: En caso de incumplimiento del objeto contractual y las obligaciones estipulados en este convenio se suspenderán los giros que deban realizarse en el convenio de la próxima vigencia 2022, hasta que se determine que se han restablecido las condiciones de cumplimiento esperadas, de acuerdo con las siguientes consideraciones: a) En caso de que el incumplimiento corresponda a metas de calidad, sobre las mismas podrá suscribirse plan de mejoramiento para ser cumplido en el siguiente mes, si persiste el incumplimiento, se procederá al descuento proporcional en los periodos afectados; b) En caso de incumplimiento de la meta de producción en uno o más servicios o sedes registrados en REPS y relacionados en el anexo técnico, se procederá al descuento del valor mensual correspondiente al total de la meta; c) La evaluación de cumplimiento de las metas de gestión financiera se realizará al cierre de la vigencia 2021; sin embargo, en el seguimiento mensual se harán las recomendaciones en caso de incumplimiento parcial. PARAGRAFO. CONDICIONES QUE DEBE CUMPLIR PARA CONTINUAR EFECTUANDO GIROS, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO. La E.S.E. deberá demostrar mediante informes que se suscribieron y

se están implementado los planes de mejoramiento que apunten al cumplimiento de los parámetros del convenio, en especial los estipulados en la Resolución 857 de 2020, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social. CLÁUSULA SEPTIMA. -PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de este convenio será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. CLAUSULA OCTAVA. –SUPERVISIÓN: EL Departamento de Sucre, supervisará el presente convenio a través de la Secretaría de Salud y/o quien sea designado por el ordenador del gasto. El supervisor realizará labores de seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas. Así como el seguimiento de las obligaciones pactadas en este convenio.PARAGRAFO 1: El supervisor realizará un (1) informe de supervisión, sobre el cumplimiento de las metas pactadas, en concordancia con las fechas y los informes trimestrales del Decreto 2193 de 2004. PARAGRAFO 2. El supervisor realizará el balance real de ejecución del convenio y procederá a autorizar los giros que resulten a favor de la ESE y/o la solicitud de devolución de recursos a favor del Departamento. CLAUSULA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente Convenio Interadministrativo se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal que se detalla a continuación:

CDP	FECHA	Valor CDP	Valor apropiar en el convenio
1477	23/06/2021	4.175.322.853	$292.255.898

CLÁUSULA DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) Antes del plazo acordado, por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por vencimiento de su vigencia si no es prorrogado. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS: EL JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO podrá imponer multas al CONVENIDO por hasta el 10% del valor del convenio en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que contrae por el presente convenio mediante Sentencia Judicial Ejecutoriada. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o definitivo de cualquiera de las obligaciones del convenio por parte del CONVENIDO, éste pagará a EL DEPARTAMENTO, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio. Este valor podrá ser tomado por parte de EL DEPARTAMENTO directamente del saldo por pagar del valor del convenio o producto de la sentencia judicial ejecutoriada por parte del juez competente de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará vía ejecutiva. Sin perjuicio de que se apliquen las demás sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONVENIO: La E.S.E., no podrá ceder el presente convenio a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA: El presente convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las partes, de conformidad con las normas legales. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO: Para todos los efectos a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este convenio, las partes acordamos como domicilio el municipio de Sincelejo. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES declaran bajo la gravedad de juramento que no se encuentran comprometidos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades presentes ni sobrevinientes para celebrar este convenio de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio será liquidado por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su ejecución. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes a través de la plataforma SECOP II. CLÁUSULA VIGESIMA: INDEMNIDAD: La E.S.E. se obliga a mantener al Departamento indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas

causales sean actuaciones del convenido enmarcadas dentro de la ejecución del presente convenio. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES: El convenido deberá constituir estas estampillas, conforme a lo señalado en el artículo 129 de la Ordenanza No. 010 de 2018, y la Gobernación de Sucre, realizará las causaciones respectivas en el momento de perfeccionamiento del respectivo convenio. Si a ello hay lugar previa consideración de la oficina de contabilidad adscrita a la secretaría de Hacienda Departamental. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Además de la aprobación de las partes convenidas en la plataforma SECOP II, el presente convenio requiere para su ejecución los siguientes requisitos: a) Registro presupuestal por parte de la Jefatura de Presupuesto, b) Suscripción de acta de inicio del convenio.La fecha del presente convenio será la fecha de aprobación que realicen las partes a través del SECOP II y se suscribe por parte del Secretario de Salud- actuando como ordenador del gasto y el gerente de la E.S.E. con su aprobación en la plataforma SECOP II.

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	ISAAC COHEN,	Subescretario De Getion Contractual	
V.B.	CARLOS ORDOÑEZ	ASeSor externo	
Proyectó	MIGUEL CORONADO	ASeSor externo	
ReviSo	DIANA BAQUERO	ASeSor de depecho	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma y aceptación de las partes del convenio en el SECOP II			